

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el No. **2013-310**, propuesto por **JAMES ORTIZ MENA** en contra de **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia Absolutorio apelada, Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 634

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 023 del 02/03/2023.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adición efectuada, la Sentencia No. 109 del 08/08/2014, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JAMES ORTIZ MENA** en contra de **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 109 del 08/08/2014 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia la suma de **\$100.000** a cargo de la parte demandante **JAMES ORTIZ MENA** en favor de la parte demandada **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3a8326d4fdf1239171e317fd260f24c25198c4aef3c5a52b7dc60723d66882**

Documento generado en 29/05/2023 06:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2014-780** propuesto por **JAIRO DE JESUS ECHEVERRI ZAPATA, DARIO GAMBOA MAZUERA, RUBILIO ANTONIO LOPEZ CRIOLLO Y WILLIAM NAVAS** en contra de **ASEO JAMUNDI S.A. ESP**, obedeciendo lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que REVOCA el numeral 1º de la sentencia absolutoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 668

Atendiendo el informe secretarial, se obedece lo resuelto por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, que REVOCO el numeral 1º de la sentencia absolutoria apelada. Por lo anterior, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la sentencia No. 177 del 29/07/2022, que REVOCA el numeral 1º de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la revocación por el HTS, la Sentencia No. 170 del 19/05/2017, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JAIRO DE JESUS ECHEVERRI ZAPATA, DARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

GAMBOA MAZUERA, RUBILIO ANTONIO LOPEZ CRIOLLO Y WILLIAM NAVAS en
contra de **ASEO JAMUNDI S.A. ESP**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los
mismos se liquidan en cero,

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 170 del 19/05/2017,
proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho la suma de:
\$400.000 a cargo de cada demandante **JAIRO DE JESUS ECHEVERRI ZAPATA,**
DARIO GAMBOA MAZUERA, RUBILIO ANTONIO LOPEZ CRIOLLO Y WILLIAM
NAVAS en favor de la parte demandada **ASEO JAMUNDI S.A. ESP.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9232b28a362eae85b61acf4e25c78e55219926e1afd98993b96be17abb17b**

Documento generado en 29/05/2023 06:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2015-393** propuesto por **FIDELINA MUSSE POSCUE** en contra de **AUDREY GAVIRIA BERMUDEZ Y WILLIAM LOPEZ**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Revoco la sentencia absolutoria apelada, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 642

Habiéndose Revocado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 013 del 22/02/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 365 del 05/12/2017, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **FIDELINA MUSSE POSCUE** en contra de **AUDREY GAVIRIA BERMUDEZ Y WILLIAM LOPEZ**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 365 del 05/12/2017 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia la suma de **\$500.000** a cargo de la parte demandada, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23595e87b048b186a35f831abc843b11fb27dccc0a22bf083e7bac1b0d9595d6**

Documento generado en 29/05/2023 06:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2016-025** propuesto por **TULIO OROZCO RUIZ** en contra de **MELBA MARIA PALACIOS**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia absolutoria Consultada, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 636

Habiéndose Confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 051 del 12/04/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 101 del 30/04/2018, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **TULIO OROZCO RUIZ** en contra de **MELBA MARIA PALACIOS**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 101 del 30/04/2018 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia la suma de **\$100.000** a cargo de la parte demandante **TULIO OROZCO RUIZ**, en favor de la parte demandada **MELBA MARIA PALACIOS** y en segunda instancia conforme sentencia No. 051 del 12/04/2023 la suma de **\$150.000**, a cargo de la parte demandante **TULIO OROZCO RUIZ**, en favor de la parte demandada **MELBA MARIA PALACIOS**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec148c24ba70d148d961c107887d50c4594889590b3f4aeae4e458b7115d1a7d**

Documento generado en 29/05/2023 06:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el No. **2016-119**, propuesto por **AYDA MARIA AGREDA MOLINA** en contra de **PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 633

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 170 del 07/12/2021.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adición efectuada, la Sentencia No. 089 del 20/03/2018, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **AYDA MARIA AGREDA MOLINA** en contra de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 089 del 20/03/2018 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia la suma de **\$3.906.210** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, en favor de la parte

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

demandante **AYDA MARIA AGREDA MOLINA** y en segunda instancia conforme sentencia No. 170 del 07/12/2021 la suma de **\$908.526**, a cargo de la parte demandante **AYDA MARIA AGREDA MOLINA** a favor de la parte demandada **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0778d31e82c7c4127c8f4285787b23c9e6eaf7e4ed206126be85448e122842c**

Documento generado en 29/05/2023 06:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JORGE LUIS VALLECILLA SALAZAR** en contra de **MONTAVAL INTERNATIONAL S.A.S.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirmar la sentencia absolutoria Consultada, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 632

Habiéndose Confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 016 del 09/03/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 312 del 13/10/2017, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JORGE LUIS VALLECILLA SALAZAR** en contra de **MONTAVAL INTERNATIONAL S.A.S.**,

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No312 del 13/10/2017, téngase como agencias en derecho la suma de **\$100.000**, en primera instancia a cargo de la parte demandante **JORGE LUIS VALLECILLA SALAZAR**, favor de la parte demandada **MONTAVAL INTERNATIONAL S.A.S.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31e42360f64b3d9c44bdb365b664bc994398e06e3de8007abbb0248da8a3487**

Documento generado en 29/05/2023 06:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2016-547** propuesto por **MARIA GILMA ROBAYO AVELLANEDA** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Revoca la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 637

Habiéndose Confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 211 del 18/12/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 195 del 17/07/2018, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA GILMA ROBAYO AVELLANEDA** en contra de **COLPENSIONES**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 195 del 17/07/2018 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia la suma de **\$100.000** a cargo de la parte demandante **MARIA GILMA ROBAYO AVELLANEDA**, en favor de la parte demandada **COLPENSIONES** y en segunda instancia conforme sentencia No. 211 del 18/12/2020 la suma de **\$100.000** a cargo de la parte demandante **MARIA GILMA ROBAYO AVELLANEDA**, en favor de la parte demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b857ad7be7de0eec2b2fd455c810eb514923f4fe265c545098a1105c6f166f**

Documento generado en 29/05/2023 06:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2017-134** propuesto por **JAMES ARISTIZABAL VELEZ** en contra de **WILLIAM ARTURO CASTAÑO GARCIA**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 641

Habiéndose Confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 018 del 25/04/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 007 del 28/01/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JAMES ARISTIZABAL VELEZ** en contra de **WILLIAM ARTURO CASTAÑO GARCIA**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 007 del 28/01/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia la suma de **\$908.526** a cargo de la parte demandada **WILLIAM ARTURO CASTAÑO GARCIA**, a favor de la parte demandante **JAMES ARISTIZABAL VELEZ** y De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 018 del 25/04/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$1'160.000** a cargo de la parte demandada **WILLIAM ARTURO CASTAÑO GARCIA**, a favor de la parte demandante **JAMES ARISTIZABAL VELEZ**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3604a4d731f0dfb5c0945d9fb8a357ec8299b46ffa123b51385e57baa7acc578**

Documento generado en 29/05/2023 06:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MIRIAM ZAMBRANO****DDO: FONDO PASIVO DE FERROCARRILES****RAD: 2017-255**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2017-255**, informándole que el apoderado de la integrada al litigio procedió a la consignación de honorarios a la perito grafóloga posesionada en el presente asunto. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1634

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el apoderado judicial LEONARDO URREGO MONTILLA de la parte integrada al litigio CARMEN ROSA GUTIERREZ DE URREGO procedió a la consignación de los honorarios asignados a la perito grafóloga ALMA CIELO STERLING ACOSTA.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el jurista que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002888062** por valor de **\$2'500.000** del 16/02/2023 consignadas por la integrada al litigio CARMEN ROSA GUTIERREZ DE URREGO respecto de los honorarios y gastos a la perito grafóloga designada al presente asunto.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de HONORARIOS Y GASTOS del ordinario a nombre del proceso **2017-255**, teniendo como beneficiario del cobro a la perito grafólogo ALMA CIELO STERLING ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.299.061 y T.P. 97.526** del consejo superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002888062** por valor de **\$2'500.000** del 16/02/2023 consignadas por la integrada al litigio CARMEN ROSA GUTIERREZ DE URREGO respecto de los honorarios a la perito grafóloga designada al presente asunto.



Correspondiente por el pago de HONORARIOS del ordinario a nombre del proceso **2017-255**, teniendo como beneficiario del cobro a la perito grafólogo ALMA CIELO STERLING ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.299.061 y T.P. 97.526** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: CONTINUAR CON EL TRAMITE normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a64786404141b270669973828c4a65ab859acf9dd1fee5e59a5ef5e83c5861**

Documento generado en 29/05/2023 06:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2017-569** propuesto por **RICARDO HERRERA MUÑOZ** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia absolutoria apelada en consulta, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 645

Habiéndose Confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria apelada en consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 013 del 28/03/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 068 del 12/03/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **RICARDO HERRERA MUÑOZ** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 068 del 12/03/2019 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia la suma de **\$100.000** a cargo de la parte demandante **RICARDO HERRERA MUÑOZ**, en favor de la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** y en segunda instancia conforme sentencia No. 211 del 18/12/2020 la suma de **\$100.000** a cargo de la parte demandante **RICARDO HERRERA MUÑOZ**, en favor de la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11ab1f2014920552f95baf3e30635ec59887959f587a39157033aa6167f35ef**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el No. **2017-593**, propuesto por **ESTHER CAICEDO SINISTERRA** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia Condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 635

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 031 del 28/02/2023.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adición efectuada, la Sentencia No. 033 del 17/02/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ESTHER CAICEDO SINISTERRA** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 033 del 17/02/2021 proferida en primera instancia, señálese como agencias en derecho en primera instancia la suma

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

de **\$2.725.578** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** en favor de la parte demandante **ESTHER CAICEDO SINISTERRA**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4ebb5d9773ce02a09078f918e25f69fac179f5a6059de5126b03a220384a80**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2018-024** propuesto por **LUIS ALFREDO MADRID PINEDO** en contra de **UGPP**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia absolutoria apelada en consulta, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 639

Habiéndose Confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria apelada en consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 014 del 28/03/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 276 del 24/09/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS ALFREDO MADRID PINEDO** en contra de **UGPP**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 276 del 24/09/2019 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia la suma de **\$100.000** a cargo de la parte demandante **LUIS ALFREDO MADRID PINEDO**, en favor de la parte demandada **UGPP**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709ecbd4615f89cca1145860e06a7df8657ea069a354e9b14444f968dc95912a**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2018-210** propuesto por **JOSE HORACIO VELEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, obedeciendo lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que REVOCA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 667

Atendiendo el informe secretarial, se obedece lo resuelto por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, que REVOCO la sentencia condenatoria apelada. Por lo anterior, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la sentencia No. 030 del 19/04/2023, que REVOCA la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la revocación y condena por el HTS, la Sentencia No. 237 del 10/12/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JOSE HORACIO VELEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero,

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 237 del 10/12/2020, proferida en primera instancia, señalase como agencies en derecho la suma de: **\$580.000** a cargo del demandante **JOSE HORACIO VELEZ** en favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 030 del 19/04/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencies en derecho las siguientes sumas: **\$580.000** a cargo del demandante **JOSE HORACIO VELEZ** en favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4997998a8c7974631d53ab8f957d139723f62aa01a2dac119c401f81e0e85a2d**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el No. **2018-241**, propuesto por **GLORIA ZULMA ARIAS CARDONA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, ADICIONO la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 630

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 227 del 26/09/2022.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adición efectuada, la Sentencia No. 115 del 17/07/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **GLORIA ZULMA ARIAS CARDONA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 115 del 17/07/2020 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia la suma de **\$877.803** a cargo de **PORVENIR S.A.**, en favor de la parte demandante **GLORIA ZULMA ARIAS CARDONA** y en segunda instancia conforme sentencia No. 227 del 26/09/2022 la suma de **\$1.000.000**, a cargo de **PORVENIR** a favor de la parte demandante **GLORIA ZULMA ARIAS CARDONA** y la suma de **\$1.000.000** a cargo de la parte demandante a favor de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78d93d5547aaa4a9a380bee0e98d820a1048236d50369338c82585e53189595**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2018-363** propuesto por **MARIA ANDREA ECHEVERRY FEIJO** en contra de **LINDE COLOMBIA S.A. Y REMEO MEDICAL SERVICES S.A.S.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia absolutoria apelada en consulta, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 640

Habiéndose Confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria apelada en consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 032 del 28/02/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 004 del 26/01/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA ANDREA ECHEVERRY FEIJO** en contra de **LINDE COLOMBIA S.A. Y REMEO MEDICAL SERVICES S.A.S.**



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 004 del 26/01/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia la suma de **\$908.526** a cargo de la parte demandante **LUIS ALFREDO MADRID PINEDO**, dividido de la siguiente manera: en favor de la parte demandada **LINDE COLOMBIA S.A.** la suma de **\$454.263** y por otro lado la suma de **\$454.263** a favor de la demandada **REMO MEDICAL SERVICES S.A.S.** y De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 032 del 28/02/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$100.000** a cargo del demandante **LUIS ALFREDO MADRID PINEDO** a favor del demandado **REMO MEDICAL SERVICES S.A.S.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4ebe28d9d94364b5bd56e1c49b9cc0518dc94ddf6da2ad214413e32e8ac074**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2018-530** propuesto por **LINA SUSANA CARACAS NUÑEZ** en contra de **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMA la sentencia absolutoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 664

Habiéndose CONFIRMADO la sentencia proferida por este despacho, por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, y no existir costas procesales en ninguna de las instancias se ordenará su respectivo archivo. Por lo anterior, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la sentencia No. 049 del 27/03/2023, que CONFIRMA la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación por el HTS, la Sentencia No. 120 del 30/04/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LINA SUSANA CARACAS NUÑEZ** en contra de **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero, toda vez que la condena fue a la parte demandante, por lo que se compensa la misma.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

QUINTO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e2cbc4b0cdded0e81ba09375881301fd16cf91f2401cc3817d1705158a10833**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2018-534** propuesto por **CARMEN DE MERCEDES BURBANO CABRERA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**, obedeciendo lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que REVOCA la sentencia absolutoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 666

Atendiendo el informe secretarial, se obedece lo resuelto por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, que REVOCO la sentencia absolutoria apelada. Por lo anterior, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la sentencia No. 337 del 30/09/2021, que REVOCA la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la revocación y condena por el HTS, la Sentencia No. 382 del 29/09/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CARMEN DE MERCEDES BURBANO**



CABRERA en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero,

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 382 del 29/09/2019, proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho la suma de: **\$2'725.578** a cargo de CADA UNA de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.** en favor de la parte demandante **CARMEN DE MERCEDES BURBANO CABRERA** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 337 del 30/09/2021 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho las siguientes sumas: **\$2'725.578** a cargo de CADA UNA de las demandadas **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, en favor de la parte demandante **CARMEN DE MERCEDES BURBANO CABRERA.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593812a4b261f525708ae1ef381287f4174fcbcaa9d26bdebd4cd7a78f6f0f7a**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MAREN COLOMBIA ANGULO MONTAÑO** contra **SUMMAR PROCESOS SAS**, donde se integró al litio a **COMPAÑÍA DE JESUS - COLEGIO BERCHMANS** y donde se llamó se garantía a **PORVENIR S.A, COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, radicado con el Numero **2019-206**. Para informarle que las llamadas en garantía dieron contestación al llamamiento, por lo que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1609

Revisado el escrito de contestación al llamamiento en garantía presentado por **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, se tiene los mismos fueron presentados dentro del término legal y se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestado el llamamiento en garantía.

Así mismo, los poderes anexos a los escritos de contestación de **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, cumplen con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable el reconocimiento de personería. Es menester indicar que a través de Auto Interlocutorio No. 2801 del 05 de octubre de 2021, a través del numeral PRIMERO, se reconoció personería al Doctor JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, como apoderado de la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, por lo que el mismo esta facultado para actuar dentro del proceso en representación de la llamada en garantía.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 77 y de ser posible la del 80 del C.P.T.S.S.



Aunado a lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

2

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.638.193 y portador de la Tarjeta Profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.983.608 y portador de la Tarjeta Profesional No. 89.926 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: Tener por **CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LA 01:00 PM DE FORMA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

<https://call.lifeseizecloud.com/18290329>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUEZ

3

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88fda2b5754e0687aabe94ba1a3fdd84a604da8e40256cca262b0debbb63e8a**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2019-277** propuesto por **VICTOR ALFONSO SANCHEZ RENGIFO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que se cometió un yerro en el auto de obedézcase y cúmplase respecto de lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que MODIFICA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 665

Atendiendo el informe secretarial, se observa que a través del auto de sustanciación No. del 09 de mayo de 2023, se informó sobre una decisión errónea respecto de lo ordenado por el HTS. Así las cosas, se hace necesario realizar un control de legalidad, dejando sin efecto el auto proferido y obedeciendo de la manera correcta lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Cali, que modifico la sentencia condenatoria apelada. Por lo anterior, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de sustanciación No. 557 del 09 de mayo de 2023 por las razones manifestadas en el presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la sentencia No. 2819 del 31/03/2023, que CONFIRMA la sentencia proferida en primera instancia.

TERCERO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación por el HTS, la Sentencia No. 126 del 07/05/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **VICTOR ALFONSO SANCHEZ RENGIFO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero,

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 126 del 07/05/2021, proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia la suma de: **\$5'451.156** a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en favor de la parte demandante **VICTOR ALFONSO SANCHEZ RENGIFO**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45959b1b4292e11e0477b3ab7a5a5adc996ca2b065875c8adb06b68d90bf29a6**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2019-295** propuesto por **JORGE VARGAS** en contra de **COLPENSIONES, ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia absolutoria apelada en consulta, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 638

Habiéndose Confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria apelada en consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 2763 del 28/02/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 335 del 23/11/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JORGE VARGAS** en contra de **COLPENSIONES, ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., JUNTA NACIONAL DE**



CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 2763 del 28/02/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$250.000** a cargo de la parte demandante **JORGE VARGAS**, en favor de la parte demandada **COLPENSIONES**, la suma de **\$250.000** a cargo de la parte demandante **JORGE VARGAS**, en favor de la parte demandada **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y la suma de **\$250.000** a cargo de la parte demandante **JORGE VARGAS**, en favor de la parte demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a003a0c6ac07210afea00b1a514fd7facf672674634120436d464ea41bf26a8**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2019-395** propuesto por **MARTA LUCIA RIOS ARIAS** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Adicionar la sentencia condenatoria apelada en consulta, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 643

Habiéndose Revocado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada en consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 082 del 21/03/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 421 del 07/12/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARTA LUCIA RIOS ARIAS** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No421 del 07/12/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas **\$454.263** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, a favor de la parte demandante **MARTA LUCIA RIOS ARIAS, \$454.263** a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.**, a favor de la parte demandante **MARTA LUCIA RIOS ARIAS** y la suma de **\$908.526** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** a favor de la parte demandante **MARTA LUCIA RIOS ARIAS** y de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 082 del 21/03/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la siguiente suma **\$1'160.000** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, a favor de la parte demandante **MARTA LUCIA RIOS ARIAS**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c719687a50ba7be13124dae1d40a2af28a62d7f5db4be0e67b22f71c114e3b**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2019-447** propuesto por **EIMER ESTER FLORE RODRIGUEZ** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modificar la sentencia Condenatorio apelada en consulta, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 648

Habiéndose Modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada en consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 074 del 31/03/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 365 del 15/10/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **EIMER ESTER FLORE RODRIGUEZ** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 365 del 15/10/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$454.263** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **EIMER ESTER FLORE RODRIGUEZ**, la suma de **\$454.263** a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** en favor de la parte demandante **EIMER ESTER FLORE RODRIGUEZ** y la suma de **\$908.526** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** en favor de la parte demandante **EIMER ESTER FLORE RODRIGUEZ** y por otro lado de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 074 del 31/03/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguiente suma: **\$1'160.000** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **EIMER ESTER FLORE RODRIGUEZ**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b2a89a2fdffc15400de86f43ddec5efde4c50c08e23d639cb27f3ee974785a**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2019-601** propuesto por **BERNARDO MUTIS BOLAÑOS** en contra de **INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCA la sentencia absolutoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 663

Habiéndose REVOCADO la sentencia proferida por este despacho, por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la sentencia del 24/03/2023, que REVOCA la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la revocación por el HTS, la Sentencia No. 328 del 14/09/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **BERNARDO MUTIS BOLAÑOS** en contra de **INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 328 del 14/09/2022, proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia la suma de: **\$580.000** a cargo de la demandada **INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S.** en favor de la parte demandante **BERNARDO MUTIS BOLAÑOS** y en correlación con lo dispuesto en la sentencia del 24/03/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$580.000** a cargo de la demandada **INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S.** en favor de la parte demandante **BERNARDO MUTIS BOLAÑOS.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d452dedb527efbed37f4ea1930acebf573b0f1676416c5d17a299f7907f70dc**
Documento generado en 29/05/2023 06:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2019-645** propuesto por **MARIO ANDRES LABRADOR HERNANDEZ** en contra de **COLPENSIONES Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modificar la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 644

Habiéndose Modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 052 del 31/03/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 236 del 05/09/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIO ANDRES LABRADOR HERNANDEZ** en contra de **COLPENSIONES Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 236 del 05/09/2022 proferida en primera instancia, y la sentencia No. 052 del 31/03/2023 proferida en segunda instancia, no se condena en costas.

QUINTO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso Ordinario laboral de primera instancia y **ORDÉNESE EL ARCHIVO** del mismo.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff3ff59aeace6587ddca7d634223db91a122e7c4e93b84a09309c53d22ddc5c**
Documento generado en 29/05/2023 06:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2020-024** propuesto por **DORIAN INES OGONAGA DE BLANCO** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Revoca la sentencia absolutoria apelada en consulta, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 646

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria apelada en consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 288 del 29/09/2022

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 342 del 22/09/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **DORIAN INES OGONAGA DE BLANCO** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 342 del 22/09/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia la suma de **\$2'320.000** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **DORIAN INES OGNAGA DE BLANCO**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42435293c596d8d3cce0b610f23cdef6638ca570bb29b864a853d491766660c4**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2020-192** propuesto por **MARCELINA BIOJO VILLEGAS** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modifica la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 655

Habiéndose Modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 353 del 27/09/2022

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 092 del 04/05/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARCELINA BIOJO VILLEGAS** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 092 del 04/05/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$1'000.000** a cargo de CADA UNA de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.**, en favor de la parte demandante **MARCELINA BIOJO VILLEGAS** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 353 del 27/09/2022 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$2'000.000** a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **MARCELINA BIOJO VILLEGAS**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a562aaf003342d0bd5b2fe83830566b0d4e0f89b7a63267629ccca1d431fefc**
Documento generado en 29/05/2023 06:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2020-200** propuesto por **JORGE VARGAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, modifica la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 659

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 2712 del 31/01/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 076 del 26/04/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JORGE VARGAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 076 del 26/04/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$2'000.000** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **JORGE VARGAS** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 2712 del 31/01/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1'500.000** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **JORGE VARGAS**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc7387a412b434d38b56ee3e4fb6ec9b229ec5c9c5eacda49a57a02cfef6c2e**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2020-220** propuesto por **OVIDIO MULATO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia absolutoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 657

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 002 del 31/01/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 094 del 04/05/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **OVIDIO MULATO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 094 del 04/05/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$100.000** a cargo de la parte demandante **OVIDIO MULATO**, en favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 002 del 31/01/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1'160.000** a cargo de la parte demandante **OVIDIO MULATO**, en favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e29de2a988542465ac0fa4d2a20c8167e7b5aa171683b34db1aa0b614a67037**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2020-274** propuesto por **MARIANO MEDINA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modifica la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 654

Habiéndose Modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 417 del 19/12/2022

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 117 del 19/05/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA CLARA ALMANZA** en contra de **COLPENSIONES, Y PROTECCION S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 117 del 19/05/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$1'000.000** a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **MARIANO MEDINA** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 417 del 19/12/2022 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1'000.000** a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **MARIANO MEDINA**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94f09e9da9acbcf4fa11f7de5b6d1a60b10e29c9d9b4baefb076d268b8b434e**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2020-284** propuesto por **EUFEMIA GOMEZ** en contra de **PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, adiciona la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 660

Habiéndose ADICIONADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 2726 del 31/01/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 108 del 19/05/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **EUFEMIA GOMEZ** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 076 del 26/04/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$5'000.000** a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en favor de la parte demandante **EUFEMIA GOMEZ** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 2726 del 31/01/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1'000.000** a cargo de CADA UNA de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, en favor de la parte demandante **EUFEMIA GOMEZ**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acb41314874bd611a8838bc0758444ff2ceaca61ea9e2e4876ad190ae015a30**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2020-343** propuesto por **JOSE RAMIRO VARGAS PEREZ** en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y JUNTA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, declaro la ilegalidad del auto No. 1475 del 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se admitió la consulta sobre la consulta proferida. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 661

Habiéndose DECLARADO LA ILEGALIDAD de la consulta sobre la sentencia proferida por este despacho, por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su auto No. 019 del 07/02/2023, que declaro la ilegalidad e improcedencia de la consulta sobre la sentencia proferida.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con lo proferido por el HTS, la Sentencia No. 342 del 30/11/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JOSE RAMIRO VARGAS PEREZ** en contra de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y JUNTA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, COLPENSIONES.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 342 del 30/11/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia la suma única de: **\$100.000** a cargo de la parte demandante **JOSE RAMIRO VARGAS PEREZ** en favor de las 3 demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y JUNTA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25478965183482e0bd920387b66674fa922d486ace0255e5d92aec13f9c24c37**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2020-354** propuesto por **MARLENY ESCOBAR GARZON** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Adicionar la sentencia Condenatorio apelada en consulta, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 649

Habiéndose Modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada en consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 466 del 19/12/2022

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 142 del 09/06/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARLENY ESCOBAR GARZON** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 142 del 09/06/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$500.000** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **MARLENY ESCOBAR GARZON**, y por otro lado la suma de **\$500.000** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** en favor de la parte demandante **MARLENY ESCOBAR GARZON** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 466 del 19/12/2022 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1'000.000** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **MARLENY ESCOBAR GARZON**, y por otro lado la suma de **\$1'000.000** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** en favor de la parte demandante **MARLENY ESCOBAR GARZON**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2863c2f9b60581ba241375a89b8eb1340e1d462b28f7b260de5d29cd0e0cab**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No.12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FABIO ELIAS CAÑON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, y donde se integró al litigio a **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ASCENSORES LIMITADA EN LIQUIDACION Y VANSÁ EN LIQUIDACION**, radicado bajo el Numero **2021-194**. Para informarle que se procedió con el registro de emplazados de las integradas **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ASCENSORES LIMITADA EN LIQUIDACION Y VANSÁ EN LIQUIDACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo del Año Dos Mil Vientitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1610

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de los integrados **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ASCENSORES LIMITADA EN LIQUIDACION Y VANSÁ EN LIQUIDACION**, en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del *Curador Ad Litem*; si bien, la Corte Constitucional señaló en sentencia C-083 de 2014 la no remuneración de los abogados que prestan esta labor en virtud del principio de solidaridad, es preciso señalar que no es igual la remuneración que reciba un auxiliar de la justicia por labor profesional (honorarios), a los cuales indiscutiblemente no tienen derecho los curadores Ad Litem, al decreto de gastos necesarios para realizar la gestión encomendada. Por lo que esta diferenciación, fue realizada por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 en donde se pronunció



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No.12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
 Santiago de Cali – Valle del Cauca

frente a la tasación de gastos a favor de los defensores de oficio dentro del desarrollo de la labor designada:

"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado". Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca"

Conforme lo anterior, se fijarán en favor del auxiliar de la justicia, los **gastos** de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$580.000 pesos**, siguiendo los lineamientos del **artículo 364 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de los integrados al litigio **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ASCENSORES LIMITADA EN LIQUIDACION Y VANSÁ EN LIQUIDACION**, a la siguiente auxiliar de justicia:

ANA MARIA	CABRERA ORDOÑEZ	anamaria_cabrera36@hotmail.com	3178579020
------------------	------------------------	--	------------



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No.12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se poseione y represente en este juicio a **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ASCENSORES LIMITADA EN LIQUIDACION Y VANSÁ EN LIQUIDACION**, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580. 000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Rentería
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11a375970f556a483d60e3b13f03500e0bae485387b3468442eb2008680c2cca

Documento generado en 29/05/2023 06:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-126** propuesto por **MARIO MIRANDA LOZANO** en contra de **COLPENSIONES, SKANDIA S.A. Y PORVENIR S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Adicionar la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 650

Habiéndose Adicionado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 468 del 19/12/2022

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 172 del 24/06/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIO MIRANDA LOZANO** en contra de **COLPENSIONES, SKANDIA S.A. Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 142 del 09/06/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$1'000.000** a cargo de CADA UNA de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.,** en favor de la parte demandante **MARIO MIRANDA LOZANO,** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No468 del 19/12/2022 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1'000.000** a cargo de CADA UNA de las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.,** en favor de la parte demandante **MARIO MIRANDA LOZANO.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ccec7c63378f1b7831bb890c67dedde347e21a6906edc5631c997653c9faae**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-278** propuesto por **BERNARDO CASTRO HERNANDEZ** en contra de **COLPENSIONES, Y COLFONDOS S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Adicionar la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 651

Habiéndose Adicionado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 469 del 19/12/2022

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 178 del 13/07/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIO MIRANDA LOZANO** en contra de **COLPENSIONES, Y COLFONDOS S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 178 del 13/07/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$500.000** a cargo de CADA UNA de las demandadas **COLPENSIONES, Y COLFONDOS S.A.**, en favor de la parte demandante **BERNARDO CASTRO HERNANDEZ**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 469 del 19/12/2022 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1'000.000** a cargo de la demandada **COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **BERNARDO CASTRO HERNANDEZ**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56fde694206400cba7b2732e74ce3d538b53125fba68c9e2b0f67932c2b6a8d**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-292** propuesto por **MARIA CLARA ALMANZA** en contra de **COLPENSIONES, Y PROTECCION S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Adicionar la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 652

Habiéndose Adicionado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 470 del 19/12/2022

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 194 del 27/07/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA CLARA ALMANZA** en contra de **COLPENSIONES, Y PROTECCION S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 470 del 19/12/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$500.000** a cargo de CADA UNA de las demandadas **COLPENSIONES, Y PROTECCION S.A.**, en favor de la parte demandante **MARIA CLARA ALMANZA**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 470 del 19/12/2022 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1'000.000** a cargo de CADA UNA de las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, en favor de la parte demandante **MARIA CLARA ALMANZA**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aefae1d311c6a1098eb3f3025c601b9da558b2df1ff9cb430b256284179e25e**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-366** propuesto por **LEYDA CELMIRA CASTRO LEMOS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 662

Habiéndose MODIFICADO la sentencia proferida por este despacho, por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la sentencia No. 2617 del 28/10/2022, que modifico la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con lo modificado por el HTS, la Sentencia No. 212 del 10/08/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LEYDA CELMIRA CASTRO LEMOS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 342 del 30/11/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia la suma de: **\$500.000** a cargo de CADA UNA de las demandadas **PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.** y la suma de **\$1'000.000** a cargo de **COLPENSIONES** en favor de la parte demandante **LEYDA CELMIRA CASTRO LEMOS** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 2617 del 28/10/2022 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1'500.000** a cargo de CADA UNA de las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.,** en favor de la parte demandante **LEYDA CELMIRA CASTRO LEMOS.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c85f8ac520de8c0cc3c0913b2519f91ff3b22aeae05458b7f8cc2a343f8437**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-392** propuesto por **EMILIANO VERJAN AGUIRRE** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, modifica la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 658

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 002 del 31/01/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 218 del 12/08/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **EMILIANO VERJAN AGUIRRE** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 218 del 12/08/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$1'000.000** a cargo de CADA UNA de la parte demandada **COLPENSIONES Y SKANDIA S.A.**, en favor de la parte demandante **EMILIANO VERJAN AGUIRRE** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 002 del 31/01/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$4'000.000** a cargo de CADA UNA de la parte demandada **COLPENSIONES Y SKANDIA S.A.**, en favor de la parte demandante **EMILIANO VERJAN AGUIRRE.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f927472abdd39dcf8db85435e4c70e5d7d213c355194c68238c39c34ed168d**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-484** propuesto por **CARLOS ERNESTO SANCCLEMENTE ALCALDE** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modifica la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 656

Habiéndose Modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 012 del 27/01/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 308 del 24/10/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CARLOS ERNESTO SANCCLEMENTE ALCALDE** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 308 del 24/10/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$1'000.000** a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la suma de **\$500.000** a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, en favor de la parte demandante **CARLOS ERNESTO SANCLEMENTE ALCALDE** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 012 del 27/01/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1'500.000** a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **CARLOS ERNESTO SANCLEMENTE ALCALDE**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f668bdacfb09c476a54a343e44e73f7ad39e1d121a4066a719ee74b34f68a75a**
Documento generado en 29/05/2023 06:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARTHA CECILIA DUQUE BORRERO** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A** y donde se integró al litigio a **SKANDIA S.A** y a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, radicado con el Numero **2022-186**. Para informarle que, se contestó la demanda de reconvención por parte del demandante y se contestó la demanda principal por parte de las integradas. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1633

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que el demandante a través de su apoderado judicial presentó escrito a través del cual da contestación a la demanda de reconvención propuesta por **PROTECCION S.A**, y revisado el mismo se tiene que fue presentado dentro del término contemplado en el artículo 76 del C.P.T. y de la S.S. y se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda en reconvención.

El poder anexo al escrito de contestación de **SKANDIA S.A y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación por parte de **SKANDIA S.A y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **SKANDIA S.A**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.



Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SKANDIA S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda en reconvenición por parte del demandante **MARTHA CECILIA DUQUE BORRERO.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.897.354** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 152.354** del C.S. de la J. para representar a **SKANDIA S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80.471.599** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 163.968** del C.S. de la J. para representar a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **SKANDIA S.A y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **MARTHA CECILIA DUQUE BORRERO.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 09:30 AM DE FORMA VIRTUAL.**

NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18292687>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3d89e094dd255e8a1976ca42f616041a539df426cf2899e268152169cb06ea**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: NIDIA DEL CARMEN VINASCO****EJDO: COLPENSIONES****RADICADO: 2022-184**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-184** informándole que a través de auto interlocutorio 170 del 25 de ENERO de 2023 se modificó la liquidación de crédito y se fijaron las costas del presente ejecutivo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1616

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que como quiera que el mismo se ajusta a la verdad, y ante la fijación de costas procesales del ejecutivo; se procederá a agotar la etapa procesal respecto de su aprobación, siguiendo los lineamientos del Art. 366 del C.G.P. en concordancia con el Art. 625 de la misma ritualidad.

Así las cosas, se decretara la medida de embargo y secuestro, limitando la suma de \$55'305.730 M/CTE a cargo de COLPENSIONES como límite de embargo y librando oficio a uno de los bancos indicados por la parte ejecutante conforme al artículo 101 del C.P.T.S.S. que en este caso será el BANCO DAVIVIENDA.

Sin embargo, se debe informar a la entidad bancaria, acerca de la figura de la inembargabilidad, debe indicársele que han sido reiterados los pronunciamientos del máximo rector y ente de cierre de la justicia Corte Suprema de Justicia al establecer, entre otras en sus sentencias 39697 de 28 de agosto de 2012, tema reiterado en providencias 40557 de 16 de octubre y 41239 de 12 de diciembre de 2012, lo siguiente:

"En tal sentido, esta Sala de la Corte, al ponderar los intereses públicos que se deben proteger, con los igualmente valiosos de la actora, en su calidad de cónyuge, cuya pensión de sobrevivientes fue decretada judicialmente, y ante el reprochable incumplimiento de dicha decisión, lo que la llevó a solicitar el pago coactivo de sus mesadas pensionales, estima que, en el caso concreto y particular de esta peticionaria, y por ser el único medio de subsistencia, el procedimiento dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que señala el carácter de inembargables de los recursos de la seguridad social, lesiona sus derechos a la seguridad social, a la vida, al mínimo vital y "al pago oportuno de la pensión", dado que somete el proceso a una completa indeterminación e indefinición, puesto que la condiciona a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Santiago de Cali – Valle del Cauca

una serie de pronunciamientos y de requisitos que impiden el cumplimiento de la orden judicial que fue impartida inicialmente por la juez de conocimiento de embargar y secuestrar los dineros de la entidad ejecutada. Es de resaltar que será el funcionario judicial, el encargada, de acuerdo al análisis que ya realizó sobre la naturaleza de tales dineros y el marco jurisprudencial al que aludió en el auto de reiteración de la medida, de definir si se entregan o no a la parte ejecutante en desarrollo de la independencia de las decisiones judiciales, pero sin perjuicio de las responsabilidades que ellas implican”.

2

De lo anterior, podemos concluir que las altas cortes han coincidido en varios pronunciamientos como lo son las sentencias STL10627-2014 y STL4212-2015, que el derecho pensional que se reclama a través de vía de ejecución forzada, es considerada también de tipo pensional, por consiguiente es procedente el embargo de las cuentas de la ejecutada y los pagos que de él se deriven, que no se debe tener una clasificación entre menor y mayor importancia sino un trato por igual prevalencia para las personas que ya adquirieron su derecho y que la ejecutada busca blindar.

Así las cosas, se librarán los respectivos a la entidad bancaria elegida por la parte ejecutante con copia del presente auto con el fin de que proceda con el embargo decretado.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900336004-7** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO DAVIVIENDA**, en sus oficinas Principales y sucursales.

TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo a la entidad Bancaria identificado en el numeral anterior

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$55'305.730 Pesos M/CTE a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ



Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

OFICIO N°. 623

Señores

**BANCO DAVIVIENDA Oficina principal y sucursales
CALI-VALLE.**

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2022-00184-00.

EJECUTANTE: NIDIA DEL CARMEN VINASCO C.C. No. 31.937.340

**EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES. NIT. 900336004-7.**

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 9003360047**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

*"...SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900336004-7** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO DAVIVIENDA**, en sus oficinas Principales y sucursales.*

***TERCERO: LÍBRESE** el oficio respectivo a la entidad Bancaria identificado en el numeral anterior*

***CUARTO: LIMÍTESE** el embargo a la suma de **\$55'305.730 Pesos M/CTE a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES...**"*

Dicha solicitud obedece conforme a varios pronunciamientos de las **Sentencias 39697 del 28 de agosto de 2012 y reiterado en providencias 40557 del 16 octubre y 41239 del 12 de diciembre de 2012 de 2004**, emanada de la Corte Suprema de Justicia, constituye una **EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PUBLICOS.**

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

INFORMAR al correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre los dineros consignados.

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN.

Atentamente,

**DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6a78f6b536c9981fc48b3759a820dad4ac441ffb8d807cecfdd36e5d721135**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JOSE BERNARDO DELGADO LASSO** contra **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, radicado con el Numero **2022-034**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia al proceso de la demandada **RIOPAILA CASTILLA S.A.** Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1627

Vista el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio No. 593 del 23 de febrero del año 2023, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que adelantara las gestiones de notificación de la CITACION, a la demandada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**

Así las cosas, el jurista allega información relevante respecto de la nueva dirección de notificación de la demandada, por lo que de manera posterior y conforme la información aportada, allega constancia de notificación física a la demandada a la dirección CARRERA 1 NUMERO 24-56, CALI VALLE DEL CAUCA, con sello de recibido de RIOPAILA CASTILLA S.A. De igual forma, el despacho procedió con la notificación de la citación a través de 472, la cual conforme actuación *16ConstanciaRecibido472*, figura con de recibido por parte de RIOPAILA CASTILLA S.A el 11 de mayo de 2023.

Así las cosas, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora, en aras de que proceda con la notificación del AVISO a **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, acompañado por copia informal del auto admisorio, en los términos del artículo 292 y s.s. del CGP, en concordancia con los artículos 41 y 29 del CPTSS a la dirección física en cita. Todo lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de la demandada **RIOPAILA CASTILLA S.A.** Estas deberán realizarse mediante el **AVISO**, acompañado por copia informal del auto admisorio, en los términos del artículo 292 y s.s. del CGP, en concordancia con los artículos 41 y 29 del CPTSS a la dirección **KRA 1 #24-56, CALI – VALLE DEL CAUCA** y a la dirección electrónica notificaciones@riopaila-castilla.com. Todo lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se lleven a cabo las diligencias en mención y se venzan los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR MEDIO DEL PRESENTE

3

El presente aviso se notifica en la dirección física KRA 1 #24-56, CALI – VALLE DEL CAUCA y en la dirección electrónica notificaciones@riopaila-castilla.com

AVISA

A **RIOPAILA CASTILLA S.A**, en calidad de demandada, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto Interlocutorio No. 462 del 17 de febrero de 2022**, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **JOSE BERNARDO DELGADO LASSO** en contra de **RIOPAILA CASTILLA S.A**, radicado bajo el número **2022-034**.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: MARIA ISABEL ESPINOSA DE ROLDAN****EJDO: COLPENSIONES****RADICADO: 2022-042**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-042** informándole que a través de auto interlocutorio 160 del 30 de ENERO de 2023 se modificó la liquidación de crédito y se fijaron las costas del presente ejecutivo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1614

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que como quiera que el mismo se ajusta a la verdad, y ante la fijación de costas procesales del ejecutivo; se procederá a agotar la etapa procesal respecto de su aprobación, siguiendo los lineamientos del Art. 366 del C.G.P. en concordancia con el Art. 625 de la misma ritualidad.

Así las cosas, se decretara la medida de embargo y secuestro, limitando la suma de \$7'028.168 M/CTE a cargo de COLPENSIONES como límite de embargo y librando oficio a uno de los bancos indicados por la parte ejecutante conforme al artículo 101 del C.P.T.S.S. que en este caso será el BANCO BBVA.

Sin embargo, se debe informar a la entidad bancaria, acerca de la figura de la inembargabilidad, debe indicársele que han sido reiterados los pronunciamientos del máximo rector y ente de cierre de la justicia Corte Suprema de Justicia al establecer, entre otras en sus sentencias 39697 de 28 de agosto de 2012, tema reiterado en providencias 40557 de 16 de octubre y 41239 de 12 de diciembre de 2012, lo siguiente:

"En tal sentido, esta Sala de la Corte, al ponderar los intereses públicos que se deben proteger, con los igualmente valiosos de la actora, en su calidad de cónyuge, cuya pensión de sobrevivientes fue decretada judicialmente, y ante el reprochable incumplimiento de dicha decisión, lo que la llevó a solicitar el pago coactivo de sus mesadas pensionales, estima que, en el caso concreto y particular de esta peticionaria, y por ser el único medio de subsistencia, el procedimiento dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que señala el carácter de inembargables de los recursos de la seguridad social, lesiona sus derechos a la seguridad social, a la vida, al mínimo vital y "al pago oportuno de la pensión", dado que somete el proceso a una completa indeterminación e indefinición, puesto que la condiciona a

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Santiago de Cali – Valle del Cauca

una serie de pronunciamientos y de requisitos que impiden el cumplimiento de la orden judicial que fue impartida inicialmente por la juez de conocimiento de embargar y secuestrar los dineros de la entidad ejecutada. Es de resaltar que será el funcionario judicial, el encargada, de acuerdo al análisis que ya realizó sobre la naturaleza de tales dineros y el marco jurisprudencial al que aludió en el auto de reiteración de la medida, de definir si se entregan o no a la parte ejecutante en desarrollo de la independencia de las decisiones judiciales, pero sin perjuicio de las responsabilidades que ellas implican”.

2

De lo anterior, podemos concluir que las altas cortes han coincidido en varios pronunciamientos como lo son las sentencias STL10627-2014 y STL4212-2015, que el derecho pensional que se reclama a través de vía de ejecución forzada, es considerada también de tipo pensional, por consiguiente es procedente el embargo de las cuentas de la ejecutada y los pagos que de él se deriven, que no se debe tener una clasificación entre menor y mayor importancia sino un trato por igual prevalencia para las personas que ya adquirieron su derecho y que la ejecutada busca blindar.

Así las cosas, se librarán los respectivos a la entidad bancaria elegida por la parte ejecutante con copia del presente auto con el fin de que proceda con el embargo decretado.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900336004-7** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO BBVA**, en sus oficinas Principales y sucursales.

TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo a la entidad Bancaria identificado en el numeral anterior

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$7'028.168 Pesos M/CTE a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ



Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

OFICIO N°. 652

**Señores
BANCO BBVA Oficina principal y sucursales
CALI-VALLE.**

**REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2022-00042-00.
EJECUTANTE: MARIA ISABEL ESPINOSA DE ROLDAN C.C. No.
29.302.715
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES. NIT. 900336004-7.**

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 9003360047**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

*"...**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900336004-7** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO BBVA**, en sus oficinas Principales y sucursales.*

***TERCERO: LÍBRESE** el oficio respectivo a la entidad Bancaria identificado en el numeral anterior*

***CUARTO: LIMÍTESE** el embargo a la suma de **\$7'028.168 Pesos M/CTE** a cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES...**"*

Dicha solicitud obedece conforme a varios pronunciamientos de las **Sentencias 39697 del 28 de agosto de 2012 y reiterado en providencias 40557 del 16 octubre y 41239 del 12 de diciembre de 2012 de 2004**, emanada de la Corte Suprema de Justicia, constituye una **EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PUBLICOS**.

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

INFORMAR al correo electrónico j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre los dineros consignados.

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN.

Atentamente,

**DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b38683cd7c122e13f1ea223ebd14ec6626f543c479741a420eff74930adf5b7**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, PISO 9, TEL: 8986868
EXT:3133 Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: HERNANDO PULECIO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO: 2022-044

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, iniciado por el señor **HERNANDO PULECIO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. E- 2022-044 en donde se interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1615
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial, y revisado el expediente encuentra el juzgado que a través de auto interlocutorio No. 1216 del 25 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago con el fin del pago de las condenas impuestas a través de sentencias judiciales, sin embargo, se omitió referirse al numeral primero de la sentencia del HTS del DJC que reza:

PRIMERO: REVOCAR el numeral 6° de la sentencia apelada para en su lugar **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a favor del señor **HERNANDO PULECIO (Q.E.P.D.)** con fundamento en el Acuerdo 049/90, en virtud del principio de la condición mas beneficiosa a partir del **1 de abril de 2003**, cuyo retroactivo calculado al **31 de octubre de 2012**, asciende a la suma de **\$60.148.500**, monto que deberá pagarse debidamente indexado mes a mes con cargo a la masa sucesoral del señor HERNANDO PULECIO, dado su fallecimiento el 5 de noviembre de 2013.

Así las cosas, se procederá a reponer el mandamiento de pago librado a través de auto 1216 del 25 de abril de 2022, y adicionar las condenas impuestas en segunda instancia, por valor de \$60'148.500 pagado debidamente indexado mes a mes hasta que se verifique su pago.

Por otro lado, respecto del valor de costas procesales es importante aclarar que a pesar de que se dijo el valor real en letras por SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS se cometió un yerro al indicar un valor numérico por valor de \$2'000.000 cuando realmente es por \$616.000 por concepto de costas de primera instancia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, PISO 9, TEL: 8986868
EXT:3133 Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Santiago de Cali – Valle del Cauca

Sin embargo, se refleja que la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES consigno el título judicial No. 469030002801188 por la suma de \$1'524.526 del 18/07/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a favor de la parte ejecutante, cuyo depósito se pagara a través de su apoderado judicial JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ identificado con la C.C. 1.130.606.717 y T.P.194.038 del C.S.J. por tener la facultad de RECIBIR.

Así las cosas, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER PARA ADICIONAR AL MANDAMIENTO DE PAGO No. 2516 1216 del 25 de abril de 2022 el numeral noveno, el cual quedara de la siguiente manera:

- **SEPTIMO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **HERNANCO PULECIO** A TRAVES DE SU SUCESORA PROCESAL **GLORIA REYES DE PULECIO**, a pagar la suma de \$60'148.500 por concepto de retroactivo por pensión de invalidez causado desde el 01 de abril de 2003 al 31 de octubre de 2012 pagado de manera indexada mes a mes a su pago.

SEGUNDO: ACLARAR que el valor de las costas procesales de primera instancia es por la suma de **\$616.000** a cargo de COLPENSIONES, conforme la parte motiva del presente auto

TERCERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial **No. 469030002801188** por la suma de **\$1'524.526 del 18/07/2022** respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a favor de la parte ejecutante, cuyo depósito se pagará a través de su apoderado judicial **JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ** identificado con la C.C. 1.130.606.717 y T.P.194.038 del C.S.J. por tener la facultad de RECIBIR.

CUARTO: LIBRAR nuevamente aviso a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, respecto de la adición al mandamiento y continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

3

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **NUBIA CALDERON VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.275.925, bajo el Radicado **(2023-008)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, a través del correo electrónico para notificación judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co adjuntando en el mismo el link del proceso con todas sus piezas procesales.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e06da6fc04a921882e7171e859b3713ed95a00a50a12dfa79265b78787d5eec**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo el radicado Numero **2022-00094**, propuesto por **NINFA GUZMAN MOMPOTES** contra **COLFONDOS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Para informarle que el apoderado judicial **COLFONDOS S.A**, presenta recurso de reposición en subsidio apelación, así mismo, el apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, presenta solicitud de adición de auto. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1629

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que el día 19 de mayo de 2023, la apoderada judicial de COLFONDOS S.A, interpone recurso de reposición en subsidio apelación, contra el numeral SEGUNDO del Auto Interlocutorio No. 1463 del 16 de mayo de 2023, por medio del cual, el despacho no accedió a la solicitud de vinculación de la señora ALEXANDRA MUÑOZ GUZMAN.

Así mismo, el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, presenta solicitud de adición de auto, en el sentido de que se tenga por contestada la demanda por parte de la entidad.

En atención a lo anterior se procede a resolver el recurso de reposición y la solicitud de adición, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El reproche de la apoderada judicial de COLFONDOS S.A, al momento de interponer su recurso se centra en considerar que:

“la parte actora está solicitando el reconocimiento de la prestación en un 100% a partir del 20 de noviembre de 2005, prestación que ya fue reconocida en un principio en un 50% a la hija del causante y posteriormente en un 100 % a la misma, por ende, está solicitando un derecho que YA fue reconocido en un 100% y en caso de salir avante las pretensiones de la demanda, y sea reconocida la prestación desde noviembre de 2005, es ALEXANDRA MUÑOZ GUZMAN quien debe cancelar debidamente indexado en un 50% las mesadas que fueron cobrada y disfrutadas en un 100%”

Una vez revisado el caso en concreto, considera el despacho, que, tanto en la contestación de la demanda, como en el recurso, los argumentos expuestos por la apoderada judicial de COLFONDOS,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

frente a la vinculación de la litis, siguen siendo inconducentes e impertinentes dentro del presente litigio y con relación a los hechos y pretensiones de la demanda. Igualmente, en relación a la edad de la señora MUÑOZ GUZMAN, y la pretensión que busca satisfacer COLFONDOS con la vinculación de la misma, esto es, el pago en un 50% por parte de esta, de las mesadas que fueron cobradas y disfrutadas en un 100%

No obstante, ante los precarios argumentos e información proporcionada por la entidad, los cuales no dan certeza a este operador judicial de la pertinencia de la vinculación, empero buscando salvaguardar el derecho de defensa de las hijas del causante, se vinculará al proceso a las mismas, toda vez que el apoderado judicial de la demandante, refiere la existencia de dos beneficiarias. Así las cosas, se vinculará al presente asunto a la señora ALEXANDRA MUÑOZ GUZMAN, requiriendo al apoderado judicial de la demandante allegue las direcciones de notificación física y electrónica de la misma.

Igualmente, se requerirá al apoderado judicial en aras de que informe al despacho respecto de los datos de identificación y notificación de la segunda hija del causante, toda vez que no obra en el plenario información de esta, solicitándole en el mismo sentido, nos aporte los datos de notificación electrónica y física.

Así las cosas, habrá de reponerse el auto recurrido, y se vinculará a las hijas del causante SANTOS MUÑOZ MUÑOZ, conforme las razones manifestadas en precedencia.

Finalmente, el apoderado judicial de la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, solicita adición de Auto, toda vez que refiere que, de acuerdo con el auto del 16 de mayo de 2023, notificado por estados del 17 de mayo, el despacho únicamente se pronunció frente a la contestación al llamamiento por parte de ALLIANZ, empero no frente a la contestación de la demanda principal.

Frente a esta solicitud y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de Auto de Sustanciación No. 1079 del 12 de abril de 2023, mediante de los numerales SEGUNDO y CUARTO, el despacho dispuso RECONOCER PERSONERIA al abogado JOSE DAVID OCHOA SANABRIA, como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Por lo anterior, no se accederá a la adición solicitada por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, por considerar improcedente dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto Interlocutorio No. 1463 del 16 de mayo de 2023 en su numeral **SEGUNDO**, conforme las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario a la señora **ALEXANDRA MUÑOZ GUZMAN**, conforme las razones expuestas.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, informe al despacho los datos de identificación y notificación personal de la segunda hija del causante **SANTOS MUÑOZ MUÑOZ**.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, informe al despacho los datos de notificación personal tanto física como electrónica de la señora **ALEXANDRA MUÑOZ GUZMAN**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las vinculadas en calidad de litis conformidad con lo estatuido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, **una vez el apoderado judicial de la parte demandante allegue al proceso las direcciones de notificación respectivas.**

SEXTO: NO ACCEDER a la adición de auto solicitada por el apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, en calidad de demandada, por las razones exteriorizadas en la parte considerativa,

SEPTIMO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, hasta tanto se venzan los términos concedidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4857fadbb1564d403297da4b1cd043d498421f47cba29c169264bc2c310779ce**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: ROSALBA RUIZ HENAO
EJDO: UGPP
RAD: 2022-258

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2022-258**, informándole que a través de auto 4226 del 01 de diciembre de 2022 se siguió adelante con la ejecución, por consiguiente, el apoderado de la parte ejecutante aporta la liquidación de crédito. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 647
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial del ejecutante a **través de correo electrónico**, presenta escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.**; en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutada; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

LINK LIQUIDACION: [14LiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c770fcbd10403f8ba1cf058b91203359e8c66c2d1e542d08f3a345fccb3e8**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por el señor **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, bajo radicado **2022-419**. Para informarle que en la audiencia celebrada el 26 de mayo de 2023, se cometió un yerro en el nombre del demandante. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali 29 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1630

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el día 26 de mayo de 2023, el proceso con radicado **2022-419**, tuvo audiencia de juzgamiento, oportunidad en la cual se dictó sentencia, en la que erróneamente se designó como demandante a **FABIO ALONSO VALENCILLA VALLECILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.095.632 expedida en Cali (Valle); por lo que habrá de aclararse dicho yerro, señalando que el nombre correcto del demandante es **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.095.632 expedida en Cali (Valle), dentro del asunto con radicado 2022-419.

Así las cosas, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR que el nombre correcto del demandante es **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.095.632 expedida en Cali (Valle), dentro del asunto con radicado 2022-419.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7225f6abf475dc2375d1e06b7a2ab09e412c26b21cfe7ef850ab6f59c030bedd**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
EJECUTANTE: RICARDO ALZATE
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO: 2022-431

1

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2022-431**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1617

Santiago de Cali, Veintiséis (26) De Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito propuso las excepciones **DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**, que radica de manera virtual a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**, propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, el apoderado judicial formula a su favor las defensas de fondo de Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, falta de requisitos formales para presentar la demanda ejecutiva, Ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

"...Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia... (Resaltado del despacho).

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

Por otro lado respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la entidad ejecutada, no comparte el titular de éste juzgado las argumentaciones del jurista que habla por la pasiva, pues olvida que indistintamente a la naturaleza jurídica de la demanda, sus recursos no hacen parte del erario público, máxime cuando en virtud de jurisprudencia ya pacífica de las altas cortes, la ejecución de las sentencias que declaraban los derechos pensionales no están sujetas a la temporalidad consagrada en el código de lo contencioso administrativo, al que no remite nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social; mucho menos, cuando de lo que se trata es de materializar el derecho fundamental de la seguridad social, cuya efectividad y obligatoriedad está consagrada en los **artículos 2 y 48 de la Constitución Política de Colombia**, cuya finalidad es precisamente financiar las prestaciones económicas ofrecidas por el sistema integral enjuiciado.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y tarjeta profesional de abogado No. 56.392 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, identificado con la C.C. No. 66.820.369 y tarjeta profesional de abogado No. 121.187 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **MARTES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**.

QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de "Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad" formuladas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/18283233>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Rentería
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7784853f0515e8a53c45eb9719f3d302dd9a281d0092dce998f197260a465da1

Documento generado en 29/05/2023 06:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
EJECUTANTE: PEDRO ANTONIO CABRERA PAREDES
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
RADICADO: 2022-459

1

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2022-459**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION** por **COLPENSIONES** y **EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION** por **PORVENIR S.A.** Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1618

Santiago de Cali, Veintiséis (26) De Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito COLPENSIONES propuso las excepciones **DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION** y PORVENIR S.A. propuso las excepciones de **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**, que radica de manera virtual a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION, COMPENSACION Y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**, propuestas por las entidades ejecutadas a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, el apoderado judicial formula a su favor las defensas de fondo de Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, falta de requisitos formales para presentar la demanda ejecutiva, Ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

*"...Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia...**" (Resaltado del despacho).*

2

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

Por otro lado respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la entidad ejecutada, no comparte el titular de éste juzgado las argumentaciones del jurista que habla por la pasiva, pues olvida que indistintamente a la naturaleza jurídica de la demanda, sus recursos no hacen parte del erario público, máxime cuando en virtud de jurisprudencia ya pacífica de las altas cortes, la ejecución de las sentencias que declaraban los derechos pensionales no están sujetas a la temporalidad consagrada en el código de lo contencioso administrativo, al que no remite nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social; mucho menos, cuando de lo que se trata es de materializar el derecho fundamental de la seguridad social, cuya efectividad y obligatoriedad está consagrada en los **artículos 2 y 48 de la Constitución Política de Colombia**, cuya finalidad es precisamente financiar las prestaciones económicas ofrecidas por el sistema integral enjuiciado.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y tarjeta profesional de abogado No. 56.392 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, identificado con la C.C. No. 66.918.107 y tarjeta profesional de abogado No. 139.128 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y tarjeta profesional de abogado No. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

CUARTO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso.**

QUINTO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **MARTES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A UNA Y DIEZ DE LA MAÑANA (01:10 P. M.).**

SEXTO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de "Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad" formuladas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/18283236>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5186d49d3bdc83bbaf196a3b580de4a3acb999f24d343d5cc38de0becd4f96b1**

Documento generado en 29/05/2023 06:48:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
EJECUTANTE: JOSE EGINARDO CARDONA OSORIO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO: 2022-474

1

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2022-474**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COMPENSACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1619

Santiago de Cali, Veintiséis (26) De Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito propuso las excepciones **DE PRESCRIPCION, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COMPENSACION**, que radica de manera virtual a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COMPENSACION**, propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, el apoderado judicial formula a su favor las defensas de fondo de Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, falta de requisitos formales para presentar la demanda ejecutiva, Ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

"...Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia... (Resaltado del despacho).

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

Por otro lado respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la entidad ejecutada, no comparte el titular de éste juzgado las argumentaciones del jurista que habla por la pasiva, pues olvida que indistintamente a la naturaleza jurídica de la demanda, sus recursos no hacen parte del erario público, máxime cuando en virtud de jurisprudencia ya pacífica de las altas cortes, la ejecución de las sentencias que declaraban los derechos pensionales no están sujetas a la temporalidad consagrada en el código de lo contencioso administrativo, al que no remite nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social; mucho menos, cuando de lo que se trata es de materializar el derecho fundamental de la seguridad social, cuya efectividad y obligatoriedad está consagrada en los **artículos 2 y 48 de la Constitución Política de Colombia**, cuya finalidad es precisamente financiar las prestaciones económicas ofrecidas por el sistema integral enjuiciado.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y tarjeta profesional de abogado No. 56.392 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, identificado con la C.C. No. 66.820.369 y tarjeta profesional de abogado No. 121.187 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)**.

QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de "Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad" formuladas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifeseizecloud.com/18283237>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0b359718a09b2b50eef6c46ea14970cfca1b58aca45a39c007b982a9dfa5be**

Documento generado en 29/05/2023 06:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **MARIA MARTHA MOSQUERA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00186**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1608

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA MARTHA MOSQUERA**, identificado (a) con la **C.C. 31.266.860**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.061.713.739**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 194.125**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

SEXTO: REQUERIR a COLPENSIONES a fin de que aporte con la contestación de la demanda toda LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor (a) OSCAR RODRIGO NARVAEZ LOPEZ, identificado (a) en vida con la **C.C. 6.091.131**, so pena de inadmisión de su respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARIA MARTHA MOSQUERA**, identificado (a) con la **C.C. 31.266.860**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00186-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor (a) OSCAR RODRIGO NARVAEZ LOPEZ**, identificado (a) en vida con la **C.C. 6.091.131**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

OFICIO No. 653

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA MARTHA MOSQUERA**, identificado (a) con la **C.C. 32.266.860**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00186-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Rentería
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f5d12343c67e3a684ca82bf689f141b98093751d026cc0870fdd2945bc81d**

Documento generado en 29/05/2023 06:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por **ADELMO CHACON REYES** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESPERANZA MEJIA ARIAS PROPIETARIA EN VIDA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "LAVANDERIA EL ESCORIAL"**, radicado bajo el número **2023-188**; para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1604

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de decidir sobre la admisión del proceso que nos ocupa, resulta fundamental definir si este despacho tiene competencia para conocer del asunto, por lo cual se advierte que la demanda presentada por **ADELMO CHACON REYES** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESPERANZA MEJIA ARIAS PROPIETARIA EN VIDA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVANDERIA EL ESCORIAL**, resulta ajena a nuestra competencia, toda vez que las pretensiones de la demanda en su totalidad, no exceden los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de la presentación de la acción, es decir, no se cumple con el limite previsto en el **artículo 12 del C.P del T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de ley 1395 del 2010:**

"Artículo 12. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía **no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**" (Negrillas propias).*

Se reclama en el presente asunto, el pago de una indemnización por despido por razones imputables al empleador, tasando la apoderada judicial el valor de esta para el año 2023 en cuantía equivalente a **\$ 15.220.940,81**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

El monto de la pretensión da cuenta que la cuantía de esta, no resulta superior a la establecida en la norma citada en líneas precedentes, la cual para el año 2023 asciende a la suma de **\$ 23.200.200 de pesos.**

De acuerdo a lo anterior, este despacho no es competente para dirimir el asunto, por lo cual deberá declararse la falta de competencia y remitir el expediente ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali (Oficina Judicial de Reparto).

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto la cuantía no excede los 20 SMLMV, conforme el artículo 12 del C.P del T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de ley 1395 del 2010, es competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Labores conocer del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ADELMO CHACON REYES** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESPERANZA MEJIA ARIAS PROPIETARIA EN VIDA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVANDERIA EL ESCORIAL.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** con la finalidad de que sea sometido al reparto de los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.**

TERCERO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf8c0e1a589da9d62b372211a90448900b8a8bca27c26da1fc4c59fe6d32cf2**

Documento generado en 29/05/2023 06:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **OLIVEIRO HERNAN PALACIOS VARELA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y PORVENIR S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00194**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1606

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **OLIVEIRO HERNAN PALACIOS VARELA**, identificado (a) con la **C.C. 14.879.964**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **OLIVEIRO HERNAN PALACIOS VARELA**, identificado (a) con la **C.C. 14.879.964**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **PORVENIR S.A.**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **DIANA MARCELA RODRIGUEZ OSORIO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.116.251.937**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 245.087**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **OLIVEIRO HERNAN PALACIOS VARELA**, identificado (a) con la **C.C. 14.879.964**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00194-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor (a) OLIVEIRO HERNAN PALACIOS VARELA**, identificado (a) con la **C.C. 14.879.964**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

OFICIO No. 654

4

Señores

**MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE**

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **OLIVEIRO HERNAN PALACIOS VARELA**, identificado (a) con la **C.C. 14.879.964**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00194-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Rentería
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc677253bad22d3ed41d292a2cc2d669ae57ad254aa84efd8077860d05843139**

Documento generado en 29/05/2023 06:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido **FRANCISCO ANTONIO RIVAS RAMIREZ** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00198**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1607

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público del orden municipal, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Publico**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FRANCISCO ANTONIO RIVAS RAMIREZ**, identificado (a) con la **C.C. 16.685.994**, contra la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por **HERNANDO MORALES PLAZA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 94.379.402**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 84.157**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por el (a) Doctor (a) **HERNANDO MORALES PLAZA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **FRANCISCO ANTONIO RIVAS RAMIREZ**, identificado (a) con la **C.C. 16.685.994**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00198-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **HERNANDO MORALES PLAZA, o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor (a) **FRANCISCO ANTONIO RIVAS RAMIREZ**, identificado (a) con la **C.C. 16.685.994**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

OFICIO No. 657

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **FRANCISCO ANTONIO RIVAS RAMIREZ**, identificado (a) con la **C.C. 16.685.994**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **HERNANDO MORALES PLAZA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00198-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Rentería

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bdbd587a0f8d1d0e1648ff1e60c0db65fc6513f76582ef84560cbb24f02d95**

Documento generado en 29/05/2023 06:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>